

Artículo 2°. *Informe a las autoridades judiciales.* Comunicar la presente resolución a la autoridad judicial correspondiente, para que, en el marco de su competencia y en aplicación de lo previsto en la Ley 2272 de 2022, suspenda las órdenes de captura dictadas contra del señor Carlos Eduardo García Téllez (cédula de ciudadanía 1091534445), por el término de vigencia de la presente decisión.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente acto por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente por treinta (30) días calendario.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0931 DE 2023

(junio 7)

por el cual se determinan las entidades territoriales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada su naturaleza especial constitucional, como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Único Reglamentario número 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 309 y 310 de la Constitución Política, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es una entidad territorial que ostenta un régimen especial y distinto al de las demás entidades territoriales, determinado para asegurar la efectividad de sus funciones atendiendo su particular situación geográfica, cultural, económica, social y ambiental.

Que, en vista de esta naturaleza constitucional especial la Ley 47 de 1993, determina que la administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4 de la referida ley y, además, las de los municipios mientras éstos no sean creados en la isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de subsidiariedad.

Que en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al igual que al municipio de Providencia y Santa Catalina, le corresponde, entre otros, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, al igual que fomentar su desarrollo integral como entidades territoriales de frontera.

Que el artículo 1° de la Ley 2135 de 2021, establece que su objeto es fomentar el desarrollo integral y diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como Zonas de Frontera, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las fronteras, fomentando la equidad con relación al resto del país y procurar la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos, así mismo propende por la integración de sus propios territorios y de estos con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos.

Que el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021 dispone que la determinación de las Zonas de Frontera y Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo procederá vía decreto, por parte del Gobierno nacional, a solicitud de los alcaldes o gobernadores a cargo de dichas áreas, según corresponda.

Que de conformidad con el párrafo único del artículo 3° de la Ley 2135 de 2021, el presente decreto se aplicará a los territorios insulares colombianos en cuanto sus disposiciones no contraríen la normativa especial vigente expedida en relación con los mismos.

Que previo a la expedición del Decreto número 657 de 2023, mediante Oficio número 1000 suscrito por el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dirigido al Ministro del Interior y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, trasladado al Ministerio de Relaciones Exteriores con Radicado número E-CGC-23-003635 del 12 de abril de 2023, se solicitó la determinación como Zona de Frontera, según lo estipulado por el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021 y su Decreto Reglamentario.

Que con el fin de reglamentar el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 0657 de 28 de abril de 2023 “*Por el cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021 y se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015*”, el cual definió los criterios y procedimientos para la determinación de las Zonas de Frontera y/o Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario número 1067 de 2015, la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores dio traslado el 02 de mayo

de 2023 de la solicitud presentada por el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los Ministerios del Interior; Hacienda y Crédito Público; Minas y Energía; Comercio, Industria y Turismo; al Departamento Nacional de Planeación; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi entidad adscrita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que, mediante oficio del 03 de mayo de 2023, recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de correo electrónico el 4 de mayo de 2023, el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realizó petición formal teniendo como base el Decreto Único Reglamentario número 1067 de 2015 adicionado por el Decreto número 657 de 2023, para la determinación en su Departamento de Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Que, en la argumentación presentada por el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se hace referencia a la identificación del territorio, así como, a los artículos 101, 309 y 310 de la Constitución Política y al artículo 3° de la Ley 47 de 1993, indicando que, San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacen parte de las zonas de frontera colombiana, cuya jurisdicción corresponde al departamento Archipiélago.

Que en la solicitud presentada por el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se resalta la grave afectación al sector turístico y el significativo detrimento que ello ha ocasionado a nivel social y económico que actualmente se presenta en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que los Ministerios del Interior, Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro del término establecido por el Decreto Único Reglamentario número 1067 de 2015 adicionado por el Decreto número 657 de 2023 y en el marco de sus competencias, rindieron concepto favorable para la determinación como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con la solicitud realizada por el Gobernador del departamento.

Que en consideración a la necesidad de atender de forma apremiante y urgente la situación de la población del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno nacional considera pertinente llevar a cabo la determinación como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Que una vez efectuado el estudio consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.5.6 del Decreto Único Reglamentario número 1067 de 2015 por parte de las Direcciones para el Desarrollo y la Integración Fronteriza y Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores, se consideró procedente la declaración de Zona de Frontera y/o Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.2.5.2 del Decreto número 1067 de 2015 en cuanto a que el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, colinda con los límites exteriores de la República de Colombia y requiere la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, dirigida al establecimiento de actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, así como, la facilitación en la circulación de personas y medios de transporte.

Adicionalmente, según los conceptos remitidos por las entidades competentes, se advierte la existencia del fenómeno fronterizo, cumpliéndose así los requisitos para la determinación de Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Que una vez se cumpla un (1) año desde la determinación de las entidades territoriales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo, el Gobierno nacional deberá hacer una revisión de la efectividad de los beneficios que esta determinación ha traído, a fin de analizar su cumplimiento y el impacto de las mismas en beneficio de la población.

Que respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario número 1081 de 2015, sobre el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, el presente decreto surtió proceso de consulta pública.

Que dadas las condiciones económicas y sociales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es necesario determinar con carácter prioritario y perentorio la solicitud como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo de sus entidades territoriales, razón por la cual se publicó para consulta de la ciudadanía por espacio de cinco (5) días, haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario número 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Determinación de Zona de Frontera.* Conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021, determinense las entidades territoriales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada su naturaleza especial constitucional, como Zona de Frontera.

Artículo 2°. *Determinación de Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.* Conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley 2135 de 2021, determinense las entidades territoriales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada su naturaleza especial constitucional, como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2023.

El Ministro del Interior,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

La Ministra de Minas y Energía,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

El Subdirector General de Inversiones encargado de las funciones del Director del Departamento Nacional de Planeación,

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

José Alejandro Herrera Lozano.

Beatriz Piedad Urdinola Contreras.

GUSTAVO PETRO URREGO.

Luis Fernando Velasco.

Álvaro Leyva Durán.

Ricardo Bonilla González.

Irene Vélez Torres.

Germán Umaña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 dispuso: “*Facultades Extraordinarias para el Fortalecimiento Institucional para la Eficiencia en el Manejo Tributario, Aduanero y Cambiario. A efectos de fortalecer institucionalmente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de facultades extraordinarias para modificar el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los empleados públicos de la (UAE) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la regulación de la administración y gestión del talento humano de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), contenido en el Decreto ley 071 de 2020. (...)*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, Principios Rectores y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* El presente Decreto ley tiene por objeto modificar el Sistema Específico de Carrera para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estableciendo el ingreso, la permanencia, la movilidad basada en el mérito, el desempeño, la adquisición, evaluación y certificación de competencias laborales, las situaciones administrativas y el retiro; con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su objeto misional.

Parágrafo. Para todos los efectos de que trata el presente Decreto ley, se utilizará el acrónimo Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o el término “Entidad” para referirse a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Así mismo, usará indistintamente los términos “Carrera Administrativa, de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario” y “Sistema Específico de Carrera Administrativa”.

Artículo 2°. *Sistema Específico de Carrera Administrativa.* El Sistema Específico denominado Carrera Administrativa de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario, es un sistema técnico de administración del talento humano que tiene por objeto garantizar el ingreso, la permanencia y el ascenso a los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en igualdad de condiciones, el desarrollo y la profesionalización en cada una de las fases de la relación laboral, legal o reglamentaria.

El sistema se compone de las normas e instrumentos de gestión que se encargan de garantizar el ingreso y ascenso a través de concursos y/o procesos de selección; el principio de estabilidad como garantía de imparcialidad en el ejercicio de las funciones del empleo público; la promoción y movilidad que obedezca a la necesidad de profesionalización y a la adquisición, desarrollo, evaluación y certificación de competencias laborales.

El Sistema Específico denominado Carrera Administrativa, de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario, se estructura de acuerdo con las necesidades que imponga el cumplimiento de las metas, los objetivos estratégicos y la misión de la Entidad. Así mismo, el sistema justifica su especificidad en la necesidad de contar con empleados públicos que adquieran y aporten experiencia relacionada con los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios, aspecto que debe ser determinante no sólo para el ingreso sino para el ascenso y, en general, el proceso de movilidad.

Artículo 3°. *Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).* Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados públicos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1 Alineación de los requerimientos y necesidades para la administración pública, y la implementación del marco nacional de cualificaciones (MNC) para el sector público, desde su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza.

3.2 Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.3 Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias y de los procedimientos de evaluación del desempeño; y en la identificación, evaluación y certificación de competencias laborales determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.4 Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para ejecutar los procesos de selección.

3.5 La eficacia y eficiencia en la manera de organizar los empleos públicos, de tal forma que los perfiles profesionales se adecúen correctamente a las funciones y competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.6 La racionalidad en la asignación de las tareas, garantizando en todo momento que éstas obedezcan a la posición jerárquica que el empleado público de carrera ocupa en

DECRETO NÚMERO 0934 DE 2023

(junio 7)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto Ley 274 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2023, el Gobierno de la República Francesa otorgó beneplácito para la designación del señor Hernando Alfonso Prada Gil como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en ese país.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase al señor Hernando Alfonso Prada Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 79328670, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Francesa.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Álvaro Leyva Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0927 DE 2023

(junio 7)

por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial (DIAN) y la regulación de la administración y gestión de su talento humano.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 66 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, y